17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NÚMERO 2020 - 00117**
DEMANDANTE: **TERESA CHIRIVI RINCÓN**
DEMANDADA : **MARÍA ANGÉLICA CASTIBLANCO RÍOS**

1.- Conforme a lo dado a conocer en escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la profesional del derecho **CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA** como apoderada sustituta del abogado **LOMBARDO A. ESPITIA PIÑA**, en los términos y para los fines del endoso inicialmente otorgado a éste. –fl. 16-

2.- Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago fechado 11 de marzo de 2020, se le concede a la parte actora el término de 30 días para que lleve a cabo éste acto procesal, de no hacerlo se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso y con ello la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-